



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0126
RADICADO N° 2020-00083-00

Atendiendo la petición allegada por la apoderada de la parte actora, donde solicita se dé por terminado el proceso por pago total de las obligaciones y por pago de las cuotas en mora y como la misma se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Como consecuencia de su terminación, se ordena levantar medidas cautelares (embargo y secuestro) debidamente diligenciados el primero de ellos. Así mismo, el secuestro de éste, el cual no se perfeccionó. No se condena en costas.

Con relación a la solicitud de desglose, dado que el expediente fue remitido de manera electrónica, los originales reposan bajo custodia del demandante, por lo tanto, se emitirá constancia secretarial con la nota respectiva de que queda vigente la obligación, tal como lo solicita en su memorial.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por los apoderados de las partes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 890.903.938-8 contra el señor LUIS FERNANDO TUBERQUIA URREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.362.736, por pago total de las siguientes obligaciones: Pagarés N°3190086352 y el suscrito el 02 de mayo de 2016; y por el pago en la mora frente al Pagaré N°90000029286.*

RADICADO N° 2020-00083-00

SEGUNDO: Se ORDENA levantar medidas cautelares (embargo y secuestro) debidamente diligenciadas, la primera de ellas. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, el cual será remitido a esa oficina por parte del Despacho Judicial.

Así mismo, el secuestro de éste, el cual no se perfeccionó. La parte actora, deberá remitir a este Despacho la comisión.

TERCERO: Se ordena emitir constancia secretarial con la nota respectiva de que queda vigente la obligación, dado que el expediente fue remitido de manera electrónica y los títulos originales reposan bajo custodia del demandante.

CUARTO: No hay condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dd99fdf3bac19924ef8742e8464e9a23ae39a9e296cf4e1af5b0652f4724229

Documento generado en 12/04/2021 02:48:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**